

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós

Proceso : *Acción de Tutela*
Radicado : *050013103007 2022 00296 00*
Demandante : *Hernán Darío Díaz Valencia*
Demandado : *Juzgado 4° de Pequeñas Causas de
Medellín*
Providencia : *N° 1539*
Asunto : *Admite Tutela Primera Instancia*

La presente demanda de tutela se ajusta cabalmente a lo consagrado en el artículo 86 de nuestra Carta Política y en el Decreto 2591 de 1.991, razón por lo cual este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: *Se admite* la acción de tutela instaurada por **Hernán Darío Díaz Valencia**, a través de apoderado judicial en contra del **Juzgado 04° Civil Municipal de Pequeñas y Competencia Múltiple de Medellín y la Sociedad Rodrigo Betancur S.A.**

SEGUNDO: Vincular a la presente acción constitucional a **Jorge William Álvarez Mejía, Silvia Inés Ramírez de Álvarez y Herederos Determinados y cesionarios Javier Hernán Trujillo Correa, Eduardo Enrique Betancourt Alfaro, Carlos Alberto Tapias Fernández, Guillermo León Arango Arroyave, Helina Escobar Quijano, la empresa Rodrigo Betancur S.A.** y demás *ocupantes indeterminados del inmueble ubicado en la calle 43 No 48-23* como quiera que pueden versen afectados con la decisión que en el presente trámite pueda tomarse.

TERCERO: Notifíquese la admisión de la presente tutela a los accionados para que en el **término perentorio de dos (02) días** ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO: Con relación a la medida **provisional solicitada**, estima el Despacho que la misma resulta improcedente, por cuanto de las pruebas

aportadas, no se evidencia *prima facie* una flagrante vulneración a los derechos fundamentales del accionante producto de la ocurrencia de una vía de hecho, que abra paso a estimar que la actuación del Juzgado perpetúa un perjuicio que no se está obligado a sobrellevar.

Entonces, como el amparo tuitivo rogado se funda en unos presupuestos de procedencia que, incluso, *ante la ausencia de la decisión hostigada-ya que no fue aportada-no* es posible acceder a lo rogado por el actor, en suma, la materialización de tal orden no se opone al término con que cuenta esta Instancia para definir la controversia constitucional

En tales circunstancias la solicitud no cumple con los presupuestos contemplados en el art. 7° del Decreto 2591 de 1991 de necesidad y urgencia.

QUINTO: Se ordena la práctica de la *Inspección Judicial* al expediente con radicado *05001-41-89-004-2018-001011-00*. En consecuencia, el *Juzgado 04° Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín de manera inmediata* dejará a disposición de este Despacho el proceso en mención, enviando el enlace contentivo del expediente digital al correo electrónico *ccto07me@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

SEXTO: *Requerir* al *Juzgado 04° Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín*, a fin que en el término de la distancia, se sirva remitir a esta Instancia, los nombres y datos de localización de cada uno de los sujetos procesales y sus apoderados, para efectos de su vinculación y posterior notificación.

SEPTIMO: En su valor legal apréciense los documentos aportados por la accionante con su solicitud.

OCTAVO: Notifíquese igualmente a la accionante este proveído vía telefónica o personalmente.

NOVENO: *Se reconoce* personería al abogado *Duverney Yepes Valencia*, portador de la T.P. 340.576 para que represente a la parte accionante

bajo los términos del poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Gustavo Adolfo Ramirez Serna
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f04d2b6eb0a276b93ec0ac6207d5dad8a64d81a7d970548d9ecc8a3768fetc**

Documento generado en 22/08/2022 09:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>